

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro, Tel.: 8-17-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 14 de febrero de 2008.

Núm. Ext. 51

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2008

folio 123

ANEXO NÚMERO 7 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.

folio 124

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO ESTIMADO QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49 fracciones VII, VIII y XVII de la Constitución Política Local y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en los artículos; 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, así como el Anexo 1C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2008, en su anexo 1c, prevé recursos en el Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, entre los que se encuentran el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal.

Que la Federación publicó con fecha 30 de enero de 2008, en el *Diario Oficial* el Acuerdo por el que se da a conocer calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, para el ejercicio fiscal 2008.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 2 y 2-A fracción III prevé que los recursos de dichos fondos sean distribuidos entre los municipios de cada entidad.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 6 establece que los gobiernos de las entidades federativas, a más tardar 15 días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el *Diario Oficial* de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables y montos, estimados, a

que está obligada conforme al artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberán publicar en el periódico oficial de la entidad los mismos datos antes referidos de las participaciones estimadas que entregarán a los Municipios o Demarcaciones Territoriales.

Que la distribución final de las participaciones se hará con base en la recaudación federal participable determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Que para los efectos del presente Acuerdo se tomó como base la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1978, así como sus reformas y adiciones publicadas hasta el 21 de diciembre de 2007 en el mismo órgano oficial de difusión.

Que la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 9, 10, 11 y 12, establece los porcentajes, variables y fórmulas mediante los cuales deben repartirse entre los municipios de Veracruz los recursos provenientes de los dos fondos mencionados.

Que en el artículo tercero transitorio de la citada Ley de Coordinación para el Estado y los Municipios, reformado mediante el Decreto Número 10 publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 400, de fecha 31 de diciembre de 2007; señala que para el presente ejercicio fiscal, en sustitución de los porcentajes establecidos en el artículo 10 de esta Ley, se aplicarán los factores de distribución autorizados para el 2007.

Se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

Segundo. El total de recursos que conforman el monto estimado del Fondo General de Participaciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave asciende a la cantidad de **\$19,099,913,994.00** (Diecinueve mil noventa y nueve millones novecientos trece mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Tercero. El total de recursos que conforman el monto estimado del Fondo de Fomento Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave asciende a la cantidad de **\$629,712,660.00** (Seiscientos veintinueve millones, setecientos doce mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Cuarto. La distribución a los municipios se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios, la distribución del Fondo General de Participaciones Municipales y el Fondo de Fomento Municipal se efectuará conforme a los siguientes porcentajes:

- a) 50% con base en el índice Municipal de Pobreza (IMP), y
- b) 50% con base en el Coeficiente de Participación Municipal (CPM)

Quinto. La fórmula aplicada para calcular la distribución del Fondo General de Participaciones Municipales y del Fondo de Fomento Municipal para cada municipio conforme al **IMP** es la siguiente:

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde:

$R_{i1, \dots, 4}$ = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el **IMP** en el i -ésimo municipio, con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1, \dots, 4}$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Variables:

R_1 = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son de hasta dos salarios mínimos.

R_2 = Población de quince años o más que no sabe leer y escribir.

R_3 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.

R_4 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Una vez determinado el **IMP** para todos los municipios de la entidad, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien.

Sexto. La fórmula aplicada para calcular la distribución del Fondo General de Participaciones Municipales y del Fondo de Fomento Municipal para cada municipio conforme al **CPM** es la siguiente:

$$CPM_t^i = \frac{Bi}{TB}$$

Donde:

CPM_t^i = Coeficiente de participación del municipio i -ésimo en el año para el cual se efectúa el cálculo.

TB = Suma de B_i

$$Bi = \frac{(CPM_{t-1}^i) (RID_{t-1}^i)}{RID_{t-2}^i}$$

CPM^i

CPM_{t-1}^i = Coeficiente de participación del municipio i -ésimo en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.

RID_{t-1}^i = Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio i -ésimo en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.

RID_{t-2}^i = Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio i -ésimo en el segundo año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.

Una vez determinado el **CPM** para todos los municipios de la entidad, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien.

Séptimo. De conformidad a lo establecido en el decreto que reforma los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio 2008 la distribución de los mencionados fondos se realizará aplicando los factores de distribución autorizados para el 2007.

La distribución municipal que resulta de aplicar los artículos antes invocados es la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO	PORCENTAJE	MONTO
ACAJETE	0.0017160	5,501,458.58	0.0020781	906,898.88
ACATLAN	0.0017669	5,664,879.36	0.0021399	933,838.30
ACAYUCAN	0.0095394	30,583,591.19	0.0115528	5,041,612.90

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO	PORCENTAJE	MONTO
ACTOPAN	0.0050033	16,040,717.70	0.0060593	2,644,264.00
ACULA	0.0013087	4,195,618.08	0.0015849	691,635.00
ACULTZINGO	0.0019072	6,114,536.11	0.0023097	1,007,962.86
VILLA ALDAMA	0.0019168	6,145,237.52	0.0023213	1,013,023.90
ALPATLAHUAC	0.0015671	5,024,336.32	0.0018979	828,246.71
ALTO LUCERO	0.0043990	14,103,305.12	0.0053274	2,324,887.38
ALTOTONGA	0.0037968	12,172,770.23	0.0045982	2,006,644.51
ALVARADO	0.0054093	17,342,549.58	0.0065511	2,858,867.07
AMATLAN DE LOS REYES	0.0038139	12,227,395.52	0.0046188	2,015,649.33
AMATITLAN	0.0015150	4,857,203.03	0.0018348	800,695.29
NARANJOS AMATLAN	0.0042831	13,731,769.32	0.0051871	2,263,640.82
ANGEL R. CABADA	0.0047102	15,101,270.78	0.0057044	2,489,399.01
APAZAPAN	0.0012294	3,941,532.31	0.0014889	649,749.73
AQUILA	0.0012210	3,914,623.03	0.0014787	645,313.82
ASTACINGA	0.0016220	5,200,267.81	0.0019644	857,248.49
ATLAHUILCO	0.0016985	5,445,376.87	0.0020570	897,653.98
ATOYAC	0.0044966	14,416,238.68	0.0054457	2,376,473.53
ATZOMPA SOLEDAD	0.0020898	6,700,124.66	0.0025309	1,104,495.37
ATZACAN	0.0021668	6,946,712.63	0.0026241	1,145,144.66
ATZALAN	0.0042982	13,780,369.72	0.0052055	2,271,652.45
TLALTETELA	0.0016028	5,138,748.80	0.0019411	847,107.26
AYAHUALULCO	0.0021017	6,738,003.05	0.0025452	1,110,739.51
BANDERILLA	0.0029696	9,520,786.54	0.0035964	1,569,472.99
BENITO JUAREZ	0.0021554	6,910,320.20	0.0026103	1,139,145.47
BOCA DEL RIO	0.0293773	94,184,851.56	0.0355778	15,526,089.13
CALCAHUALCO	0.0016894	5,416,255.97	0.0020460	892,853.49
CAMARON DE TEJEDA	0.0013472	4,319,297.59	0.0016316	712,023.20
CARRILLO PUERTO	0.0019219	6,161,738.90	0.0023276	1,015,744.10
CASTILLO DE TEAYO	0.0025524	8,183,130.18	0.0030911	1,348,964.37
CATEMACO	0.0052069	16,693,574.59	0.0063059	2,751,885.50
CAZONES DE HERRERA	0.0032299	10,355,360.84	0.0039117	1,707,050.05
SAN ANDRES TENEJAPA	0.0014430	4,626,437.71	0.0017476	762,654.32
CITLALTEPEC	0.0016224	5,201,385.18	0.0019648	857,432.68
CAMERINO Z. MENDOZA	0.0057229	18,347,922.61	0.0069308	3,024,599.79
COACOATZINTLA	0.0016414	5,262,325.46	0.0019878	867,478.50
COAHUITLAN	0.0015231	4,882,978.94	0.0018445	804,944.37
COATZACOALCOS	0.0968185	310,404,602.83	0.1172537	51,169,263.95
COATEPEC	0.0078542	25,180,877.15	0.0095119	4,150,991.76
COATZINTLA	0.0038575	12,367,204.39	0.0046716	2,038,696.40
COETZALA	0.0012047	3,862,317.99	0.0014590	636,691.49
COLIPA	0.0017623	5,650,031.29	0.0021343	931,390.64
COMAPA	0.0022252	7,134,175.82	0.0026949	1,176,047.40
CORDOBA	0.0356855	114,409,468.49	0.0432176	18,860,056.32
COSAMALOAPAN	0.0096864	31,055,058.00	0.0117309	5,119,332.79
COSAUTLAN DE CARVAJAL	0.0030125	9,658,324.94	0.0036484	1,592,145.78
COSCOMATEPEC	0.0027116	8,693,490.23	0.0032839	1,433,095.68
COSOLEACAQUE	0.0178684	57,286,745.86	0.0216398	9,443,547.53

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO	PORCENTAJE	MONTO
COTAXTLA	0.0079959	25,635,077.07	0.0096835	4,225,865.25
COXQUIHUI	0.0017342	5,559,830.77	0.0021002	916,521.36
COYUTLA	0.0020315	6,513,155.10	0.0024603	1,073,674.00
CUICHAPA	0.0025451	8,159,673.19	0.0030823	1,345,097.55
CUITLAHUAC	0.0038881	12,465,391.03	0.0047087	2,054,882.17
CERRO AZUL	0.0043906	14,076,323.94	0.0053173	2,320,439.61
CHACALTIANGUIS	0.0024348	7,806,235.58	0.0029488	1,286,834.43
CHALMA	0.0023929	7,671,826.87	0.0028980	1,264,677.55
IXHUATLAN DEL SURESTE	0.0027764	8,901,364.84	0.0033624	1,467,363.19
CHICONAMEL	0.0015007	4,811,245.20	0.0018174	793,119.28
CHICONQUIACO	0.0018859	6,046,170.41	0.0022839	996,692.98
CHICONTEPEC	0.0036331	11,647,933.13	0.0043999	1,920,126.70
CHINAMPA DE GOROSTIZA	0.0019910	6,383,104.49	0.0024112	1,052,235.55
CHINAMECA	0.0025539	8,188,012.94	0.0030930	1,349,769.27
CHOCAMAN	0.0019792	6,345,269.40	0.0023969	1,045,998.55
CHONTLA	0.0022038	7,065,324.85	0.0026689	1,164,697.52
CHUMATLAN	0.0015498	4,968,724.37	0.0018769	819,079.25
EMILIANO ZAPATA	0.0054682	17,531,343.73	0.0066224	2,889,989.22
ESPINAL	0.0020763	6,656,670.58	0.0025145	1,097,332.10
FILOMENO MATA	0.0018882	6,053,543.42	0.0022867	997,908.40
FORTIN	0.0053926	17,288,834.42	0.0065308	2,850,012.29
GUTIERREZ ZAMORA	0.0060506	19,398,541.79	0.0073277	3,197,791.19
HIDALGOTITLAN	0.0029026	9,306,009.58	0.0035153	1,534,067.65
HUATUSCO	0.0066925	21,456,468.55	0.0081051	3,537,034.22
HUAYACOCOTLA	0.0023653	7,583,396.78	0.0028646	1,250,100.12
HUEYAPAN DE OCAMPO	0.0045728	14,660,602.30	0.0055380	2,416,756.14
HUILOAPAN	0.0016790	5,382,920.16	0.0020334	887,358.18
IGNACIO DE LA LLAVE	0.0031480	10,092,698.12	0.0038125	1,663,750.89
ILAMATLAN	0.0015146	4,855,905.67	0.0018343	800,481.43
IXCATEPEC	0.0019151	6,139,965.52	0.0023193	1,012,154.83
IXHUACAN	0.0021365	6,849,574.73	0.0025874	1,129,131.77
IXHUATLAN DEL CAFE	0.0030778	9,867,540.04	0.0037274	1,626,634.26
IXHUATLAN DE MADERO	0.0030689	9,839,158.99	0.0037167	1,621,955.73
IXHUATLANCILLO	0.0017147	5,497,299.39	0.0020766	906,213.25
IXMATLAHUACAN	0.0023988	7,690,653.27	0.0029051	1,267,781.03
IXTACZOQUITLAN	0.0177290	56,839,963.98	0.0214710	9,369,896.88
ISLA	0.0057468	18,424,487.64	0.0069598	3,037,221.30
JALACINGO	0.0025258	8,097,844.25	0.0030589	1,334,905.24
XALAPA	0.0783921	251,328,706.38	0.0949381	41,430,780.34
JALCOMULCO	0.0015501	4,969,835.74	0.0018773	819,262.45
JALTIPAN	0.0054981	17,627,130.97	0.0066586	2,905,779.45
JAMAPA	0.0016680	5,347,705.89	0.0020201	881,553.21

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO	PORCENTAJE	MONTO
JESUS CARRANZA	0.0038088	12,211,055.43	0.0046127	2,012,955.71
JILOTEPEC	0.0018435	5,910,301.81	0.0022326	974,295.45
JUCHIQUE DE FERRER	0.0037607	12,056,852.94	0.0045544	1,987,535.90
JUAN RODRIGUEZ CLARA	0.0046147	14,795,063.48	0.0055888	2,438,921.66
LA ANTIGUA - CARDEL	0.0053029	17,001,180.98	0.0064221	2,802,593.48
LANDERO Y COSS	0.0014171	4,543,166.86	0.0017162	748,927.38
LA PERLA	0.0019670	6,306,440.24	0.0023822	1,039,597.68
LAS MINAS	0.0015093	4,839,003.09	0.0018279	797,695.09
LAS VIGAS DE RAMIREZ	0.0023965	7,683,252.27	0.0029023	1,266,561.00
LERDO DE TEJADA	0.0046259	14,830,778.94	0.0056022	2,444,809.24
LAS CHOAPAS	0.0095996	30,776,659.47	0.0116257	5,073,439.63
MAGDALENA	0.0013791	4,421,458.32	0.0016702	728,864.09
MALTRATA	0.0017506	5,612,358.94	0.0021200	925,180.47
MANLIO F. ALTAMIRANO	0.0026185	8,395,089.53	0.0031712	1,383,905.23
MARIANO ESCOBEDO	0.0025511	8,179,049.63	0.0030896	1,348,291.70
MARTINEZ DE LA TORRE	0.0141272	45,292,575.38	0.0171090	7,466,344.65
MECATLAN	0.0020148	6,459,557.20	0.0024401	1,064,838.55
MECAYAPAN	0.0016878	5,411,276.47	0.0020441	892,032.63
MEDELLIN DE BRAVO	0.0040638	13,028,756.57	0.0049215	2,147,751.28
MIAHUATLAN	0.0017429	5,587,734.62	0.0021107	921,121.22
MINATITLAN	0.0247582	79,376,027.55	0.0299839	13,084,899.09
MISANTLA	0.0064298	20,614,136.03	0.0077869	3,398,178.24
MIXTLA DE ALTAMIRANO	0.0015898	5,097,021.06	0.0019254	840,228.57
MOLOACAN	0.0046679	14,965,470.01	0.0056531	2,467,012.66
NAOLINCO	0.0022491	7,210,866.31	0.0027239	1,188,689.59
NARANJAL	0.0012873	4,127,171.79	0.0015590	680,351.84
NAUTLA	0.0026708	8,562,722.60	0.0032345	1,411,539.03
NOGALES	0.0051227	16,423,504.19	0.0062039	2,707,365.20
OLUTA	0.0030679	9,835,859.55	0.0037154	1,621,411.82
ORIZABA	0.0379938	121,809,765.47	0.0460130	20,079,972.99
OTATITLAN	0.0022652	7,262,217.89	0.0027433	1,197,154.75
OTEAPAN	0.0022122	7,092,435.49	0.0026791	1,169,166.63
OZULUAMA	0.0055238	17,709,421.63	0.0066896	2,919,344.82
PAJAPAN	0.0016698	5,353,558.21	0.0020223	882,517.95
PANUCO	0.0099690	31,961,162.11	0.0120732	5,268,701.32
PAPANTLA	0.0186121	59,671,381.09	0.0225405	9,836,647.46
PASO DEL MACHO	0.0031197	10,001,843.01	0.0037781	1,648,773.70
PASO DE OVEJAS	0.0037368	11,980,327.70	0.0045255	1,974,920.94
PEROTE	0.0043041	13,799,294.90	0.0052126	2,274,772.21
PLATON SANCHEZ	0.0025463	8,163,430.28	0.0030837	1,345,716.90
PLAYA VICENTE	0.0056480	18,107,718.90	0.0068401	2,985,002.93
PUEBLO VIEJO	0.0045341	14,536,604.39	0.0054911	2,396,315.46

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO	PORCENTAJE	MONTO
PUENTE NACIONAL	0.0028377	9,097,918.78	0.0034367	1,499,764.51
POZA RICA	0.0309589	99,255,768.84	0.0374933	16,362,014.57
RAFAEL DELGADO	0.0015962	5,117,461.82	0.0019331	843,598.17
RAFAEL LUCIO	0.0017201	5,514,651.23	0.0020831	909,073.65
REYES	0.0016106	5,163,554.63	0.0019505	851,196.43
TEQUILA	0.0019661	6,303,450.89	0.0023811	1,039,104.90
SALTABARRANCA	0.0017408	5,580,959.59	0.0021082	920,004.38
SAN ANDRES TUXTLA	0.0092143	29,541,535.73	0.0111592	4,869,833.20
SAN JUAN EVANGELISTA	0.0039433	12,642,489.16	0.0047756	2,084,076.26
SANTIAGO TUXTLA	0.0050709	16,257,645.09	0.0061412	2,680,023.83
SAYULA DE ALEMAN	0.0042622	13,664,877.55	0.0051618	2,252,613.91
SOCONUSCO	0.0020964	6,721,166.22	0.0025389	1,107,964.01
SOCHIAPA	0.0011812	3,786,830.39	0.0014305	624,247.58
SOLEDAD DE DOBLADO	0.0034604	11,094,257.18	0.0041908	1,828,854.88
SOTEAPAN	0.0023503	7,535,170.53	0.0028464	1,242,150.17
TAMALIN	0.0026690	8,557,071.52	0.0032324	1,410,607.47
TAMIAHUA	0.0035188	11,281,479.20	0.0042615	1,859,717.87
TAMPICO ALTO	0.0026877	8,616,998.98	0.0032550	1,420,486.33
TANCOCO	0.0012413	3,979,599.73	0.0015033	656,025.03
TANTIMA	0.0021908	7,023,689.36	0.0026532	1,157,834.04
TANTOYUCA	0.0062415	20,010,669.02	0.0075589	3,298,698.52
TATATILA	0.0015121	4,847,766.64	0.0018312	799,139.73
TECOLUTLA	0.0041845	13,415,694.48	0.0050677	2,211,536.83
TEHUIPANGO	0.0021140	6,777,722.01	0.0025602	1,117,287.06
TEMAPACHE ALAMO	0.0095461	30,605,169.22	0.0115609	5,045,169.97
TEMPOAL	0.0055804	17,891,125.49	0.0067583	2,949,298.15
TENAMPA	0.0014970	4,799,551.59	0.0018130	791,191.63
OMEALCA	0.0024936	7,994,491.51	0.0030199	1,317,867.85
TENOCHTITLAN	0.0017622	5,649,849.79	0.0021342	931,360.72
TEOCELO	0.0030366	9,735,395.19	0.0036775	1,604,850.58
TEPATLAXCO	0.0017694	5,672,707.71	0.0021428	935,128.78
TEPETLAN	0.0015645	5,015,873.51	0.0018947	826,851.64
TEPETZINTLA	0.0019535	6,263,121.56	0.0023659	1,032,456.73
JOSE AZUETA	0.0041829	13,410,623.12	0.0050658	2,210,700.83
TEXCATEPEC	0.0019684	6,310,924.85	0.0023839	1,040,336.95
TEXHUACAN	0.0014297	4,583,587.00	0.0017314	755,590.51
TEXISTEPEC	0.0026563	8,516,368.45	0.0032170	1,403,897.69
TIERRA BLANCA	0.0135939	43,582,641.06	0.0164631	7,184,467.12
TIHUATLAN	0.0077805	24,944,570.61	0.0094227	4,112,037.34
TLACOJALPAN	0.0019783	6,342,679.43	0.0023959	1,045,571.60
TLACOLULAN	0.0016452	5,274,645.33	0.0019925	869,509.40
TLACOTALPAN	0.0033026	10,588,297.00	0.0039997	1,745,448.87

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO	PORCENTAJE	MONTO
TLACOTEPEC DE MEJIA	0.0016537	5,301,690.14	0.0020027	873,967.65
TLACHICHILCO	0.0017723	5,682,142.89	0.0021464	936,684.14
TLALIXCOYAN	0.0040103	12,857,130.65	0.0048567	2,119,459.27
TLALNELHUAYOCAN	0.0016807	5,388,432.84	0.0020355	888,266.93
TLAPACOYAN	0.0053648	17,199,860.53	0.0064972	2,835,345.21
TLAQUILPA	0.0018074	5,794,546.58	0.0021889	955,213.55
TLILAPAN	0.0012467	3,996,867.13	0.0015098	658,871.51
TOMATLAN	0.0020384	6,535,073.15	0.0024686	1,077,287.13
TONAYAN	0.0017202	5,515,034.83	0.0020833	909,136.88
TOTUTLA	0.0017981	5,764,883.64	0.0021777	950,323.71
TUXPAN	0.0307555	98,603,606.79	0.0372470	16,254,507.62
TUXTILLA	0.0011660	3,738,313.65	0.0014121	616,249.75
TEZONAPA	0.0046322	14,850,903.30	0.0056099	2,448,126.68
URSULO GALVAN	0.0037791	12,116,050.17	0.0045768	1,997,294.38
VEGA DE ALATORRE	0.0043196	13,848,855.61	0.0052313	2,282,942.14
VERACRUZ	0.1118470	358,586,587.71	0.1354542	59,111,919.05
XICO	0.0029185	9,356,869.85	0.0035345	1,542,451.82
XOXOCOTLA	0.0016478	5,282,774.34	0.0019955	870,849.44
YANGA	0.0022431	7,191,366.76	0.0027165	1,185,475.15
YECUATLA	0.0025315	8,116,123.46	0.0030658	1,337,918.51
ZACUALPAN	0.0019612	6,287,720.71	0.0023752	1,036,511.82
ZARAGOZA	0.0019205	6,157,172.94	0.0023258	1,014,991.42
ZENTLA	0.0018492	5,928,478.84	0.0022395	977,291.88
ZONGOLICA	0.0034569	11,083,073.37	0.0041866	1,827,011.27
ZONTECOMATLAN	0.0017204	5,515,612.03	0.0020835	909,232.03
ZOZOCOLCO DE HGO.	0.0020130	6,453,666.73	0.0024378	1,063,867.52
RIO BLANCO	0.0070431	22,580,356.32	0.0085296	3,722,303.74
AGUA DULCE	0.0119621	38,351,172.15	0.0144870	6,322,075.23
EL HIGO	0.0053385	17,115,572.53	0.0064653	2,821,450.59
NANCHITAL	0.0122875	39,394,277.77	0.0148810	6,494,028.05
TRES VALLES	0.0055920	17,928,254.07	0.0067723	2,955,418.69
CARLOS A. CARRILLO	0.0012871	4,126,459.87	0.0015587	680,234.48
UXPANAPA	0.0018162	5,822,700.87	0.0021995	959,854.70
TATAHUICAPAN DE JUAREZ	0.0015147	4,856,314.44	0.0018344	800,548.81
SAN RAFAEL	0.0051617	16,548,497.14	0.0062511	2,727,969.92
SANTIAGO SOCHIAPAN	0.0038377	12,303,987.38	0.0046478	2,028,275.24
SUMAS:	100.000000	3,819,982,798.80	1.000000	629,712,659.98

Octavo. Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de entrega para el ejercicio fiscal 2008 será:

Licenciado Javier Duarte de Ochoa
 Secretario de Finanzas y Planeación
 Rúbrica

**CALENDARIO DE ENTREGA
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

folio 123

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
ENERO	ENERO 30	FEBRERO 5
FEBRERO	MARZO 1	MARZO 5
MARZO	MARZO 31	ABRIL 7
ABRIL	ABRIL 30	MAYO 6
MAYO	JUNIO 2	JUNIO 4
JUNIO	JUNIO 30	JULIO 7
JULIO	JULIO 30	AGOSTO 5
AGOSTO	SEPTIEMBRE 1	SEPTIEMBRE 3
SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE 30	OCTUBRE 6
OCTUBRE	NOVIEMBRE 3	NOVIEMBRE 5
NOVIEMBRE	DICIEMBRE 1	DICIEMBRE 3
DICIEMBRE	DICIEMBRE 31	ENERO 7

T R A N S I T O R I O S

Primero. La Federación realizará los ajustes y determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y formulará las liquidaciones que procedan, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Segundo. En caso de que la Federación sitúe los dos fondos en la misma fecha, el Gobierno del Estado hará lo propio con los municipios, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que los reciba, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 7 de febrero de 2008

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
 Gobernador del Estado
 Rúbrica

Licenciado Reynaldo G. Escobar Pérez
 Secretaría de Gobierno
 Rúbrica

ANEXO No. 17 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad", tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual entró en vigor el día 10 de enero de 2007.

Dentro de las más recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal aprobadas por el Congreso de la Unión se incluye la adición del artículo 4o.-A a dicho ordenamiento, el cual prevé que la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán distribuidas entre las entidades federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con la Federación convenio de colaboración.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o.-A y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y la Entidad han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. La Secretaría y la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas octava, novena y décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de lo dispuesto en dicho Convenio y de lo previsto en este Anexo, para que la

Entidad ejerza las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 21 de diciembre de 2007.

Para la administración de los ingresos referidos en esta cláusula, la Entidad ejercerá las funciones operativas de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro, en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en este Anexo, la Entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las oficinas o instituciones de crédito, que la Entidad autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, la Entidad diseñará, emitirá y publicará en su órgano de difusión oficial los formatos para el pago de los ingresos a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener los requisitos mínimos que se establezcan mediante las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto correspondiente, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades conforme a la legislación federal aplicable.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan en los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la Entidad estará a lo dispuesto en la cláusula decimasexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Entidad, relativas al impuesto y sus accesorios, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la propia Entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales, con sus correspondientes accesorios, que la Entidad determine.

En el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, la Entidad se obliga a auxiliar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas que hayan celebrado el presente Anexo y así lo requieran en razón de la ubicación de establecimientos del contribuyente en diversas circunscripciones territoriales.

TERCERA. En materia de los ingresos referidos en este Anexo, además de lo dispuesto en la cláusula segunda que antecede, en el ejercicio de las facultades de comprobación, la Entidad tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente. Asimismo, la Entidad podrá ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

En el ejercicio de las facultades referidas en el párrafo que antecede, la Entidad se obliga a auxiliar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas que hayan celebrado el presente Anexo y así lo requieran en razón de la ubicación de establecimientos del contribuyente en diversas circunscripciones territoriales.

No obstante la exclusión a que se refiere la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la Entidad podrá ejercer las facultades de comprobación previstas en el presente Anexo, exclusivamente tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios derivado de la aplicación de las cuotas que sobre gasolina y diesel se establecen en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de aquellos grandes contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio, y únicamente en relación con las estaciones de servicio también ubicadas en su territorio. En el caso de grandes contribuyentes con domicilio fiscal en una entidad distinta al de la ubicación de sus estaciones de servicio, las facultades de comprobación serán ejercidas directamente por la Secretaría a petición de la entidad en donde se ubiquen dichas estaciones de servicio.

Invariablemente, los actos de comprobación a que se refiere el párrafo anterior, deberán someterse previamente para su aprobación y autorización, ante el Comité de Programación Entidad Federativa-Federación correspondiente, de conformidad con el manual de operación respectivo.

Adicionalmente a las sanciones establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en la normatividad aplicable, el incumplimiento parcial o total de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la presente cláusula, originará que a la entidad se le suspendan las facultades delegadas mediante el presente Anexo en materia de comprobación, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la infracción por parte de la Secretaría.

CUARTA. En materia del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de los ingresos referidos en este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

II. Ejercer las facultades de comprobación en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad federativa, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas. Para estos efectos, la Entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la Entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La Entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya notificado, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

QUINTA. En materia de multas relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, la Entidad ejercerá las facultades siguientes:

I. Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposi-

ciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido detectadas por la Entidad.

II. Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en este Anexo, de acuerdo con la legislación federal aplicable y con la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

SEXTA. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos a que se refiere este Anexo, la Entidad recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución y, en caso de ser procedente en los términos de la legislación federal aplicable, de compensación de cantidades pagadas indebidamente a la Entidad por dichos conceptos. Cuando legalmente así proceda, la Entidad verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes e impondrá las multas correspondientes.

SÉPTIMA. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular relacionadas con los ingresos a que se refiere este Anexo, la Entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, la Entidad tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere el mismo.

NOVENA. En materia de juicios, la Entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este Anexo. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la Entidad podrá contar con la asesoría legal de la Secretaría, en los términos de los lineamientos que al efecto emita ésta.

La Entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA. En materia del recurso de revisión, la Entidad se encuentra facultada en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia Entidad haya intervenido como parte.

Para este efecto la Entidad podrá contar con la asesoría legal de la Secretaría, en los términos de los lineamientos que al efecto emita ésta.

DÉCIMA PRIMERA. En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, la Entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la Entidad, así como sus modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. La Entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica del Servicio de Administración Tributaria territorialmente competente, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la Entidad proporcionará la información que la Secretaría le solicite respecto de los ingresos que haya recaudado en los términos de este Anexo, derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con la normatividad que la propia Secretaría emita para tal efecto.

DÉCIMA TERCERA. La Entidad percibirá como incentivo por las funciones operativas de administración de los ingresos a que se refiere este Anexo, la cantidad equivalente a 9/11 (nueve onceavos) del total de la recaudación que haya obtenido en los términos de este Anexo, derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La cantidad equivalente a los 2/11 (dos onceavos) restantes del total recaudado por la Entidad, deberá reintegrarse a la Federación para los efectos de integración del Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos de reintegro a la Federación de los recursos referidos en el párrafo que antecede, la Entidad manifiesta su autorización para que la Secretaría compense las cantidades correspondientes contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos a que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima tercera del

presente Anexo deberán aplicarse por la Entidad a los siguientes destinos específicos:

I. Compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios, derivadas de modificaciones en la forma de distribución de la Entidad a sus municipios.

II. Infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

DÉCIMA QUINTA. En materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, la Entidad tendrá además las siguientes obligaciones:

I. Entregar a sus municipios como mínimo el 20% de la recaudación que le corresponda en términos de este Anexo, tomando como base cuando menos en un 70% los niveles de población.

II. Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponderán a sus municipios, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría.

III. Informar semestralmente a la Secretaría sobre la aplicación de los ingresos que le correspondan en los términos de este Anexo, a los fines específicos a que se refiere la cláusula décima cuarta que antecede.

DÉCIMA SEXTA. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta de este Anexo, los recursos que obtengan la Entidad y sus municipios, de acuerdo con lo previsto en este Anexo, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, la Entidad estará a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA. Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA. Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGÉSIMA. El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con cuyo clausulado, el de sus acuerdos modificatorios y demás anexos constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

TRANSITORIA

ÚNICA. Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el *Diario Oficial* de la Federación y entrará en vigor a los quince días siguientes a la fecha de publicación en éste, del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

México, D.F., 18 de enero de 2008.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO No. 17 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATE-

RIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Licenciado Reynaldo G. Escobar Pérez
Rúbrica

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Licenciado Javier Duarte de Ochoa
Rúbrica

POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Agustín Guillermo Carstens Carstens
Rúbrica

folio 124

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

ATENTAMENTE

LA DIRECCIÓN

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

AVISO

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que, desde el lunes 4 de febrero del presente año, el módulo de la *Gaceta Oficial*, ubicado en la ciudad de Xalapa, cambió de domicilio a la siguiente dirección:

**Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local
B-5, segundo piso), colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.**

Asimismo, se les comunica que en este lugar existe una caja de cobro de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 1.94
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.31
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 388.80
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 119.54
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 113.85
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 284.63
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 341.55
D) Número extraordinario.	4	\$ 227.70
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 32.45
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 853.88
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,138.50
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 455.40
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 626.18
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 85.39

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 49.50 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge **Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Rossana Poceros Luna**
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 28
www.editoraveracruz.gob.mx